

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00880-00

Bogotá, D. C., dos (2º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder y el escrito de demanda para integrar el contradictorio por pasiva con los herederos Guillermo, Angie Samanta y Yuly Andrea León Serrano en calidad de hijos de la obitada según la información obrante (c. digital 3) y con los herederos indeterminados de la causante María Esther Serrano Bazurdo (art. 82 y 87 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio y dirección de notificación de los demandados Guillermo, Angie Samanta y Yuly Andrea León Serrano. (art. 28 y 82 CGP).

Aporte los registros civiles de nacimiento y defunción de la causante María Esther Serrano Bazurdo (art. 82 y 84 CGP).

Indique con precisión cuáles son los extremos temporales de la unión marital y de la sociedad patrimonial que se pretenden en declaración, entre Guillermo León Mahecha y la obitada María Esther Serrano Bazurdo, valga decir fecha de inicio y de terminación. (art. 82 CGP).

Aclare o excluya la pretensión 2 como quiera que la unión marital de hecho no es susceptible de disolución. (art. 82 CGP).

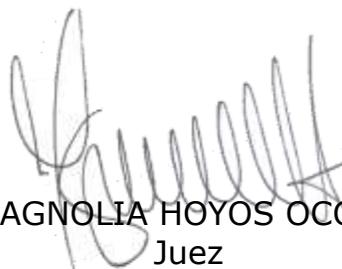
Informe si se ha iniciado proceso de sucesión de la causante María Esther Serrano Bazurdo, en caso afirmativo indique en cuál juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

Indique cuál es el factor de competencia elegido para el presente trámite si el domicilio de los demandados o el conyugal anterior, de ser este último, indique si el demandante lo conserva. (art. 28 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

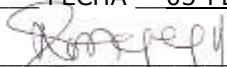
Téngase en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL y no como quedó consignado en el acta a folio 37.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 018 FECHA 03-FEBRERO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria